

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Siendo de necesidad algunas disposiciones que completen y aclaren el Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo, y el 71 del reglamento para su ejecución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La fianza inicial de 225.000 ó de 5.000 pesetas respectivamente, requerida á las Compañías y Asociaciones mutuas de seguro de accidentes del trabajo, si se pretende constituir en valores de los permitidos por dicho Real decreto y admisibles en los Centros designados para el depósito, se apreciarán con arreglo al promedio de su cotización oficial en la Bolsa, legalmente autorizada, de su domicilio social en España ó la más próxima, correspondiente al mes precedente á la fecha del depósito, cuyos hechos cuidará de acreditar la Sociedad aseguradora.

A falta de cotización en dicho mes, se atenderá al último promedio mensual de la Bolsa de Madrid, y si en ella no se negociaran los valores depositados, al último promedio mensual de la Bolsa antes designada. Esto se entiende, á menos que la Sociedad aseguradora difiera desde luego á la cotización de la Bolsa de Madrid.

2.º Se considerará como fecha del depósito, respecto á los verificados á los efectos del Real decreto de referencia y con anterioridad á estas instrucciones, la de la publicación de los mismos en la *Gaceta*.

3.º Si se desea constituir la fianza en fincas urbanas ó créditos hipotecarios, presentarán las Sociedades los títulos de pertenencia ó testimonio de ellos, con arreglo á la legislación hipotecaria, una certificación del Registro de la propiedad en que conste á qué nombre se halla inscrito el dominio, si están libres las fin-

cas de hipotecas, cargas ó gravámenes, ó de lo contrario, las responsabilidades de cualquiera clase que las afecten, y otra certificación, expedida por la Comisión de Evaluación ó por el Ayuntamiento del término donde estén situadas las fincas, en que se consigne la renta líquida imponible por que han contribuido con razón al amillaramiento corriente ó á las del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación.

4.º Los créditos hipotecarios sólo podrán ser cedidos ó hipotecados para fianza, si se trata de una primera hipoteca sobre fincas urbanas.

5.º La valoración de las fincas para calcular si cubren la fianza requerida ó permiten el crédito hipotecario ofrecido en garantía, se verificará capitalizando al 4 por 100 la renta líquida imponible amillarada.

6.º Los depósitos constituidos no surtirán efecto hasta que se registre la Sociedad entre las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, ni las inscripciones de hipoteca hasta que conste su aceptación por el mismo.

7.º Tratándose de fianzas constituidas sobre fincas urbanas, se acreditará periódicamente que se hallan éstas debidamente aseguradas de incendios.

8.º Una disposición especial determinará oportunamente la forma de aplicar lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de referencia respecto al suplemento de fianza.

9.º Los requisitos exigidos á las Sociedades extranjeras de seguro contra los accidentes del trabajo suponen el trámite previo de que aquéllas acrediten que funcionan legalmente en la nación de su domicilio social y que se hallan allí autorizadas para dedicarse á las operaciones cuya ampliación á España solicitan.

10. El representante de una Compañía extranjera aceptada debe hallarse domiciliado en España.

Las Compañías de seguros registradas deben tener un Delegado en Madrid, si no fuera éste su domicilio social, para los efectos de las comunicaciones oficiales con el Ministerio de la Gobernación.

12. En las pólizas de seguro de accidentes del trabajo se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la ley especial acerca de dicha materia, ó bien se expresarán taxativamente aquéllos en que la Sociedad acepte la sustitución.

13. Una declaración análoga se

adicionará á las pólizas de seguro de accidentes personales emitidas con anterioridad y que se deseen validar para los efectos de la ley citada, lo que quedará verificado en dicha forma, siempre que la Compañía que las emitió sea aceptada, pida la validez de dichas pólizas y se adapten éstas á las disposiciones vigentes.

14. Los documentos manuscritos ó impresos que han de presentarse por duplicado con arreglo al art. 10 del citado Real decreto, deberán tener rubricadas sus páginas y además firmada la última útil por el Gerente ó Representante de la Compañía y estar autorizado con el sello de la misma.

Se acompañará á los dos ejemplares de cada documento exigido por referido artículo, una copia que se devolverá á la Compañía, haciéndose constar por el Ministerio su conformidad con el original que obra en el expediente, y que conservará la Sociedad para los efectos legales y para su exhibición á los interesados que lo deseen.

15. Con las solicitudes de registro que dirijan durante el año actual Sociedades ya existentes en el anterior, no debe acompañarse otro documento de los enumerados en el artículo 11 del Real decreto, que el balance social á 31 de Diciembre de 1899, tal como se formalizó.

16. De acuerdo con estas instrucciones, se procederá al inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto último.

17. Para los efectos de la instrucción 13, las Sociedades existentes que hayan verificado contratos de seguro de accidentes del trabajo, lo comunicarán al Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días siguientes á la publicación de las presentes instrucciones.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—
E. Dato.

REAL ORDEN CIRCULAR.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes comunica á éste de la Gobernación, con fecha 8 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Inútiles serán todos los esfuerzos que haga el Gobierno de S. M. por facilitar y difundir las enseñanzas que más directamente interesan á las clases obreras, si las Corporaciones públicas tratan de suscitar obstáculos en vez de ofrecer facilidades á las disposiciones que con aquel propósito se dictan, como el decreto orgánico y reglamento

para las Escuelas de Artes é Industrias de 4 de Enero de 1900.

Algunas Diputaciones Provinciales y algunos Ayuntamientos retrasan indebidamente el abono de los créditos que en sus respectivos presupuestos tienen consignados para personal y material de dichas Escuelas; y lo que es peor, hay Corporaciones, como las de Valencia, que tienen en descubierto los gastos obligatorios destinados al sostenimiento de la Escuela oficial, y sin embargo, acuerdan y consignan en sus respectivos presupuestos créditos voluntarios para enseñanzas libres de materias análogas, como si trataran de establecer competencia con la Escuela oficial, cuando más cómodo había de serles bajo el aspecto económico, y de mejor resultado para la enseñanza aunar sus esfuerzos y los del Estado, organizar todas las iniciativas y completar el plan de estudios en los términos que el mismo decreto de 4 de Enero tiene previstos y recomendados.

Por tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se signifique al de la Gobernación la conveniencia de que en las capitales y provincias donde hay establecida una Escuela oficial de Artes é Industrias, no se apruebe ningún gasto voluntario que en el capítulo de Instrucción pública consignent las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos para sostener Escuelas ó cátedras libres de Artes y Oficios ó Bellas Artes, mientras tengan en descubierto las atenciones de personal y material de la Escuela oficial; antes, por el contrario, debe recordárseles la obligación en que están de ponerse al corriente en los pagos, y encomendarles que cooperen á los fines del citado Real decreto y de todas las disposiciones que se dictan para elevar la cultura del obrero y fomentar las enseñanzas artístico-industriales.»

Lo que de Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y el de las Corporaciones interesadas y cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1900.—E. Dato.—Señor Gobernador de la provincia de....
(Gaceta del día 18 de Octubre.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 12 de Octubre de 1900.
Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á las doce de la mañana con asistencia de los Señores García Crespo, Junco Rodríguez, Polanco Aguado, Prado Salas, Cós Fernández, Jubete Tejerina, Calderón Rojo, Rodríguez Blanco, García de los Ríos y Díez Gómez, dejando de asistir sin excusa los Señores Pérez Juárez, Alonso Villazán, Polanco y Polanco, Herrero Abia, Herrero Ibarlucea, Merino Ortíz, Guiguelmo Aguado y Betegón García.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Antes de entrar en el despacho, la Presidencia manifestó á los Señores Diputados que en el día de ayer tuvo la amabilidad el Sr. Gobernador de la provincia de presentarse en la Sala de Sesiones con objeto de saludar personalmente á la representación de la provincia, ya que efecto de su enfermedad no pudo verificarlo al dar comienzo las sesiones de este período semestral.

Con tal motivo pronunció frases altamente satisfactorias para la Corporación, que la Presidencia agradeció, y que de haberse celebrado ayer sesión aparecerían en el acta correspondiente.

Ya que no pudo verificarse, estima la Presidencia que la Diputación debe devolver su saludo al representante del Gobierno de S. M. y reiterarle, una vez más, el testimonio del más profundo respeto y consideración y el concurso de todos los Diputados para cuanto conduzca al desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia.

Hecha la pregunta si se aceptaba lo propuesto, se acuerda por unanimidad estimar la moción y que se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador.

En el despacho ordinario se lee una certificación facultativa por la que se acredita que el Sr. Inguanzo está imposibilitado de asistir á las sesiones por encontrarse enfermo. Con este motivo el Sr. Presidente consulta á la Corporación si se acepta la excusa á los efectos del art. 66 de la ley, contestándose afirmativamente.

Dada lectura de los dictámenes informados por las Comisiones, se acuerda que queden sobre la mesa durante el plazo reglamentario.

Presenta una enmienda el Señor Calderón al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto para el ejercicio de 1901, con el objeto de que se establezcan enfermerías para los acogidos en la Casa de Beneficencia, evitando de esta suerte que sean conducidos en camilla al hospital de San Bernabé y San Antolín.

Apoiada por su autor, se acuerda que pase á la Comisión de Presupuestos para informe.

Comienza el orden del día con la lectura del dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo, de conformidad con la base 2.ª de 6 de Septiembre de 1887 para la adquisición de obras literarias, que pase á informe de las entidades que en la misma se determinan, el apóspito dramático patriótico, titulado «Palencia ó la Libertad de Carlos Redón» que los Sres. D. Julio E. Vela y D. Francisco de Calabria, vecinos de Barcelona, dedican á la Diputación.

En contra del dictamen consume el primer turno el Sr. Rodríguez Blanco, quien estima que no son aplicables al caso de que se trata las bases de 6 de Septiembre de 1887, puesto que no se trata de adquirir ejemplares de una obra ya publicada, sino

de que la Diputación acoja y edite por su cuenta la de los Sres. Vela y Calabria, empresa arriesgada y difícil, que puede comprometer los intereses de la provincia, por cuya razón debe rechazarse de plano la instancia, sin perjuicio de que una vez publicada la obra, la Diputación acoja el número de ejemplares que estime conveniente, siempre que las Corporaciones llamadas á informar acerca del mérito literario del «Apóspito», conceptúen que merece la protección de la Asamblea, y que es digno de figurar en su Biblioteca.

El Sr. García de los Ríos explica el dictamen, que por cierto no llega á proponer la tirada del «Apóspito dramático Patriótico», sino simplemente que pase al informe de las Comisiones á quienes las bases encomiendan este trabajo, por si creían que se estaba en el caso de tomar algunos ejemplares.

Sin embargo de ésto, la Comisión de Fomento no tiene inconveniente en aceptar las indicaciones del Señor Rodríguez Blanco, modificando el dictamen en la forma propuesta, ésto es, que se devuelvan los originales á los autores del «Apóspito» para que editen éste por su cuenta, sin perjuicio de que, una vez hecho, se adquirieran los ejemplares que se crean necesarios, en el caso de que los informes de las Corporaciones á que se refiere la base 2.ª sean favorables á la obra.

Modificado el dictamen en la forma indicada y no habiendo quien quisiera hacer uso de la palabra en contra, se acordó aprobarle, participándolo á los reclamantes por conducto competente.

Entregada por la Alcaldía de Palenzuela, en 6 de Septiembre último, á los esposos D. Felipe Bariego y D.ª Emilia Jurado, vecinos de Madrid, con residencia accidental en dicho pueblo, mediante la oportuna acta, una niña recién nacida que fué hallada el 26 de Agosto anterior por el Guarda barrera del ferrocarril del Norte, Mariano García, en las inmediaciones de su caseta al kilometro 321 de dicha vía, después de bautizada é inscrita en los Registros civil y parroquial con el nombre de Luisa de San Juan Bautista Expósito, por haberse ofrecido á proporcionarla de su cuenta cuantos auxilios corporales y espirituales necesite, y comprometiéndose á dar cuenta á la Alcaldía de los cambios de domicilio que pueda tener la niña, quien, por el momento, cría la vecina de aquella localidad, en condiciones de lactarla, según dictamen facultativo, Angela de la Cruz Arnaiz, mujer de Aureo Rincón: Vistos los artículos 22 al 25 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecución de la ley de 20 de Junio de 1849 y 161 y 162 del de 1.º de Febrero de 1871 para los establecimientos provinciales de Beneficencia; y Considerando que la resolución adoptada por la Alcaldía, previo dictamen del Síndico y sin perjuicio de lo que la Superioridad estimase pertinente, es de suponer, aun cuando no consta, que lo fuera con vista de dichas prescripciones legales y redunde en beneficio de la expósita, siendo como es de creer, la caridad la que impulsará á dichos esposos á atender á los gastos que supone su crianza, existiendo siempre los medios necesarios para su ingreso en la Casa de Beneficencia, si de las averiguaciones que han de hacerse se viera que en cualquier tiempo no respondían á los ofrecimientos hechos y compro-

misos adquiridos; quedó resuelto, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, aprobar la resolución de la Alcaldía de Palenzuela, con encargo á la misma de que inmediatamente envíe al Director de los establecimientos provinciales, certificado de las partidas de nacimiento y de bautismo y periódicamente le dé conocimiento del paradero y situación de la niña.

Acreditado por certificación de los Médicos de la Beneficencia provincial, Sres. Iñigo y Moro, visada por el Subdelegado del partido, que Bernabé Pérez Cerrato, nacido en Valdeolmillos el 11 de Junio de 1831, domiciliado que fué en esta Ciudad y acogido en el Hospicio en concepto de viudo, pobre y sexagenario, por virtud de los acuerdos de la Comisión Permanente de 21 de Mayo de 1898 y 25 de Abril próximo pasado, padece demencia paralítica, que hace imposible su permanencia en dicho Asilo y necesaria su traslación al Manicomio, según dichos Facultativos y el informe de la Alcaldía: Vistas la expresada certificación é informe; el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y la Real orden de 20 de Junio del propio año, así como el expediente que se formó para el ingreso del interesado en el Hospicio; y Considerando que se halla justificada la necesidad de su reclusión en el Manicomio y la pobreza, se acordó, previo dictamen de la Comisión de Beneficencia, el inmediato traslado del enfermo al establecimiento frenopático para ser observado en él, pagándose las estancias que devengue del capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto, sin que se cubra la vacante que quedó en el Hospicio por si luego recobrase su razón, como ya se halla establecido por anteriores resoluciones.

Examinadas las cuentas de los gastos menores ocurridos durante el mes de Septiembre último en los establecimientos provinciales de Beneficencia, importantes 59 pesetas 40 céntimos, y la de suministro de leña, que asciende á 71 con 64, y encontrándolas convenientemente justificadas y comprobadas con los documentos respectivos, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, la Asamblea acordó aprobarlas y satisfacer las cantidades que representan, respectivamente, al Administrador del establecimiento y á D. Mariano González, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

Encargado el Arquitecto por la Comisión Provincial, en acuerdo de 26 de Junio último, que hiciera un estudio detenido del asunto que se refiere al alumbrado de la Cárcel Correccional, que interinamente se verifica por medio de petróleo, propónese por dicho funcionario, después de oír al Jefe del Establecimiento, y á los de igual clase de Almería, Bilbao y Vitoria, que es el mejor el producido por el fluido eléctrico, teniendo en cuenta las deficiencias de aquél, por ser nocivos sus gases y los peligros á que dá lugar, y las ventajas de éste, indicadas en las cartas de los aludidos Jefes, manifestando, por lo que afecta á la parte económica, que se cree relevado de tratarla, por ser ya conocidas de la Corporación las condiciones en que proporcionaría el fluido la única fábrica que le produce en esta localidad, se acuerda, previo dictamen de la Comisión de Gobernación, aceptar el informe referido.

Abierta discusión acerca del capí-

tulo 1.º, art. 1.º de gastos, pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco, para manifestar que siendo tantas las enmiendas presentadas á los diferentes capítulos del presupuesto, la Comisión necesita algún tiempo para estudiarlas, por si es fácil llegar á una inteligencia, que abreviará seguramente el debate, pidiendo con este motivo que se despachen otros asuntos, ó que se levante la sesión, toda vez que están próximas á transcurrir las horas reglamentarias.

La Presidencia manifiesta á la Comisión que está á las órdenes de la Asamblea, que podrá acordar la suspensión, ó lo que crea conveniente.

Hecha la pregunta, se acuerda que se dé por terminada la sesión de hoy.

Sr. Presidente: Orden del día para la siguiente: Los dictámenes leídos y la discusión pendiente. Era la una.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Manuel García de los Ríos.—El Diputado Secretario accidental, Acilino Díez Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sean examinados por los interesados y presenten dentro de dicho plazo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado que sea no serán atendidas.

Santa Cecilia del Alcor 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Darío Villumbrales.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana para el año próximo de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones de agravios que consideren justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Igualmente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de diez días, la matrícula industrial para el mismo año de 1901, á los efectos reglamentarios.

Autillo de Campos 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Melchor Martín.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1901, como asimismo las listas de edificios y solares, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Olea 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Eleuterio Herrero.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 25 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. — Pesetas.
--------------------	------------------------	----------------------

DE PRIMERA SUBASTA.

Alhajas.

761	Una sortija de oro de dieciseis quilates, con un diamante, y un par pendientes de oro, con cuatro diamantes.	35
781	Seis servilleteros de plata, en estuche.	22
786	Un reloj Remontoir de plata, con cadena de metal, y una sortija de oro de dieciseis quilates, con un camafeo.	19
787	Un reloj Remontoir de nikel.	11

DE PRIMERA SUBASTA.

Ropas, etc.

2773	Una sábana y una enagua.	4
2778	Un pañuelo alfombrado de ocho puntas.	13
2788	Una colcha de percal y una sábana.	5
2796	Una colcha de algodón, una sábana y vara y media de yute.	5
2804	Un pantalón de paño negro.	3
2826	Una colcha de algodón de punto.	7
2843	Un mantel y doce servilletas, una colcha de algodón estampada y una chambrá bordada.	19
2868	Una mantilla de paño con terciopelo y un pañuelo de merino.	3
2873	Una sábana, un abrigo de lana y una toalla.	7
2879	Una sábana, un mantel y una cubierta de punto.	3
2881	Un pañuelo de merino, otro de seda y una toquilla de pelo cabra.	9
2899	Un pañuelo de merino.	3
2916	Una capa de paño, embozos de felpa.	15
2926	Tres faldas, un pañuelo de merino y un manto de ídem.	27
2928	Un mantón de lana.	5
2944	Una sábana, un almohadón, un matiné y un pantalón de punto.	3
2945	Una falda de merino y un abrigo de pañete.	7
2948	Un colchón de lana para cama.	12
2955	Una colcha de yute.	5
2957	Un manteo de muletón y una colcha de percal.	3
2958	Una falda de percal.	2
2962	Un colchón de lana para cama.	7
2968	Una falda de merino negro.	5
2970	Una capa de paño, embozos de astracán.	18
2982	Dos sábanas y una enagua.	5
2986	Una falda de merino negro.	5
2997	Una colcha de algodón de punto y una falda de veludillo.	15
2998	Una sábana, cuatro varas de cretona, tres camisas de mujer y un manteo de estameña.	11
2	Una falda de lana, una colcha de percal y un chaleco de piqué.	5
5	Dos sábanas.	5
7	Dos colchas de algodón, de punto, otras dos de percal y cuatro toallas.	20
10	Una falda de lana y una chaquetilla de punto.	3
16	Una chaqueta y chaleco de paño.	2
17	Una sábana, tres camisas de mujer y una mantilla de muletón.	7
27	Dos sábanas y dos almohadones.	3
29	Una falda de merino negro.	5
36	Seis sábanas y seis almohadones.	17
50	Una colcha de percal y una sábana.	5
54	Una sábana, dos almohadones, una camiseta y un pantalón de muletón.	3
64	Un mantón de lana de ocho puntas.	7
69	Dos sábanas, un almohadón y una toalla.	3
73	Un manteo de lana y un manto de seda.	3
79	Dos sábanas, dos almohadones y dos enaguas.	7
81	Una falda de percal, otra de sayal y dos camisas.	5
83	Una sábana.	3
102	Una sábana y un mantel.	3
108	Una colcha de algodón y un pañuelo de ídem.	7
110	Una sábana y dos almohadones.	3
114	Un manteo de bayeta.	3
117	Una colcha de algodón, de punto.	9
124	Una capa de paño Tarazona, embozos de lana.	15
139	Una capa de paño, embozos de astracán.	5
152	Una toquilla de estambre, un cortinón de yute y un chaleco de paño.	3

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

Tasación. — Pesetas.

154	Una sábana, dos almohadones, seis servilletas para mesa, diez ídem para refresco, un mantel y una toquilla de felpa.	9
155	Una manta de algodón.	3
157	Un colchón de lana para cama.	20
158	Una sábana con puntilla.	5
164	Una falda de percal.	2
167	Un pañuelo de merino, una falda de percal, un abrigo de ídem y un bombacho y blusa de tela.	5
172	Una colcha de algodón.	5
174	Una falda de estameña, una camisola, un almohadón y un pañuelo de merino.	3
175	Una falda de estameña.	3
217	Dos manteles y dos almohadones.	5
220	Una sábana, dos almohadones y un abrigo de merino.	3

DE SEGUNDA SUBASTA.

2115	Un abrigo de paño, otro de merino, una falda de lana y una sábana.	7
2288	Una chaquetilla de seda, otra de raso, un chaleco de paño y un traje de baño.	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta. Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta. Y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 23 de Octubre de 1900.—El Director Gerente de turno, Manuel Polo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Francisco González Hernández, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el próximo año económico de 1901, cuyo remate segundo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 3 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de tres mil quinientas veinticinco pesetas quince céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio.	Ex-trarradio.
Carnes de todas clases.	555 17	55 52	18 32	555 17	1184 18	473 70	710 48
Líquidos.	341 84	34 18	11 28	341 84	729 14	291 65	437 49
Granos y sus harinas.	380 75	38 08	12 57	380 75	812 15	324 86	487 29
Pescados.	16 80	1 68	» 56	16 80	35 84	14 33	21 51
Jabón duro y blando.	19 36	1 94	» 64	19 36	41 30	16 52	24 78
Aguardientes, alcohol y licores.	164 25	16 43	5 42	164 25	350 35	140 14	210 21
Sal común.	328 50	32 85	10 84	»	372 19	148 87	223 32
TOTALES.	1806 67	180 68	59 63	1478 17	3525 15	1410 07	2115 08

La licitación se verificará por pujas á la lana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio: debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 3 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en ochocientos ochenta y dos pesetas en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 20 de Octubre de 1900.—Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre de 1900.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Grajal, Vinegra, Ortega Suazo y Fuentes, dió principio la ordinaria correspondiente al día 5 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Autorizar al Sr. Alcalde para que resuelva lo que estime más conveniente respecto de la pretensión de D. Eugenio García Solalinde referente á la rebaja del arriendo del Teatro de esta Ciudad.

Conceder á D. Bernardino de Célis la perpetuidad de dos sepulturas en el Cementerio general de esta Capital.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, presentada por la Contaduría de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 14.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Ortega Suazo, Grajal, Fuentes, Colombres, Gaite, Vinegra, Ortega Bernal y Gullón, dió principio la ordinaria correspondiente al día 12, leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia transcribiendo otra del Sr. Director general de Administración local, en la que acusa recibo de las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1897 á 1898.

Quedar también enterado de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en la que se resuelve el recurso interpuesto por D. Leopoldo Ojeda Linaje contra un acuerdo de este Ayuntamiento desestimando la pretensión del establecimiento de un depósito doméstico de pescados frescos en la calle de Burgos de esta Capital.

Conceder permiso á D. Hipólito Abia, Mayordomo del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, para revocar y reparar la fachada de la casa núm. 22 de la calle Mayor antigua.

Requerir á D. Demetrio Ortega para que ingrese en arcas municipales el importe del terreno que toma de la vía pública al reconstruir la casa núm. 15 y 17 de la calle de Mancornador.

Conceder permiso á D. Hipólito González y D. Anselmo Andrés para establecer almacenes de vino en la Avenida de Casado del Alisal y Barrio de Santa Ana, respectivamente.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Agosto último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Satisfacer los gastos que se han ocasionado por la Comisión de este Ayuntamiento que pasó á Santander á implorar de S. M. la Reina el indulto de los reos de Grijota, próximos á ser ejecutados.

Pagar del capítulo de imprevistos

la renta de los locales ocupados por la Maestra del arrabal de Paredes de Monte.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 21.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública en virtud de segunda convocatoria con los Concejales Señores Ovejero, Ortega Suazo, Grajal, Fuentes y Colombres, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 19 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Reintegrar al Tesoro público de los derechos municipales correspondientes á parte de la contribución industrial satisfecha indebidamente por los Sres. Ortega y Suazo.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una comunicación del Sr. Arquitecto municipal en la que propone el nombramiento de Simón Gato para una plaza vacante en el Cuerpo de Bomberos.

Conceder permiso á D. Pedro Rodríguez para revocar la fachada de de la casa núm. 5 de la Avenida de Casado del Alisal.

Adicionar al padrón municipal á Marcos López Frechilla y familia que lo tienen solicitado.

Satisfacer del capítulo de imprevistos el importe de los gastos ocasionados por una Comisión de Concejales que pasaron á Santander á cumplimentar á S. M. la Reina y á implorar perdón para los reos de Grijota, próximos á ser ejecutados.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Grajal, Alonso Alonso, Alonso Gutiérrez y Colombres, dió principio la ordinaria correspondiente al día 26 con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Antonio Cifuentes para construir en el solar de las calles de la Cestilla núm. 8 y Barrionuevo núm. 2, un edificio destinado á Sucursal del Banco de España.

Autorizar á la Comisión de Hacienda con el Sr. Alcalde para que resuelvan lo que estimen conveniente respecto de la pretensión de depósito doméstico de pescados frescos formulada por D. Leopoldo Ojeda Linaje.

Declarar á su instancia jubilado á D. Ruperto Palomino, Director de la Banda municipal de Música, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas.

Que en el día 1.º de Octubre próximo se lleve á efecto con la mayor solemnidad el acto de apertura de la Academia de Dibujo y distribución de premios á sus alumnos y á los de la Academia municipal de Música.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para la enajenación en pública subasta de los abonos procedentes del barrido de las calles de la Ciudad.

Celebrar las sesiones de esta Corporación todos los Miércoles á las siete de la noche.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez, y con

asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Miguel, Gaite, Morrondo, Vinegra, Alonso Gutiérrez y Alonso Alonso, dió principio esta sesión extraordinaria con objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, formado por la Comisión municipal de Hacienda, del que se dió lectura, ascendiendo sus ingresos y los gastos á igual suma, y previa detenida discusión fué aprobada en su totalidad, acordando S. E. que dicho documento permanezca expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días y transcurridos que éstos sean se convoque á la Junta municipal para su aprobación.

Y no debiendo tratarse en esta sesión de otros asuntos por su carácter de extraordinaria, se dió por terminada.

Día 14.

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Nazario Pérez Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos de la Cueva.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto durante ocho días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, el repartimiento de contribución territorial y pecuaria para el año próximo de 1901, en cuyo plazo podrán examinarlo los interesados, pasado el cual causará estado.

Cervatos de la Cueva 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Núñez.

Ayuntamiento constitucional de Osornillo.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, padrón de cédulas personales, relación de alteraciones habidas en la riqueza urbana y listas cobratorias, así como la matrícula industrial para el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de aquéllos los contribuyentes en ellos comprendidos podrán examinarlos y hacer las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, pues pasado el plazo señalado no se oirán las que se presenten.

Osornillo 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Cristóbal Martín.—Por su mandado, Francisco Caballero.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento individual de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el próximo año natural de 1901, queda desde este día expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de

quince días, á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo tanto los vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes para que puedan ser resueltas con el debido acierto.

Magaz 23 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Sin resultado las subastas celebradas para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año natural de 1901, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes con venta exclusiva, por acuerdo de este Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 4 del mes de Noviembre próximo, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y su pliego respectivo. Si en dicha subasta no hubiera licitadores se celebrará otra á los ocho días siguientes en la Casa Consistorial como en la primera, á igual hora de las diez de su mañana, para la cual se hallan rectificadas los precios de venta, y si en la segunda no resultase proposición alguna admisible, se celebrará otra á los ocho días después de la segunda, á igual hora y local, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados.

Mazuecos 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año natural de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente, pudiendo presentar las reclamaciones que crean conducentes, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Mazuecos 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Confecionadas por este Ayuntamiento y Junta pericial las listas cobratorias y apéndice de edificios y solares para el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las observaciones que estimen convenientes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Mazuecos 22 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Victor Bajo.—El Secretario, Perfecto Revilla.

Anuncios particulares

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan los pastos de la dehesa titulada del Rebollar, del término de Hontoria de Cerrato; del precio y condiciones informará Don Mariano Trejo, en Palencia, Carnicerías, 8 y 10, principal. 9--10

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.